

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivos, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas al año. Números corrientes 25 céntimos y atrasado 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

(«Gaceta» del 29 de Mayo de 1935).

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes varias Intervenciones de fondos de la Administración local,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se anuncie un concurso para su provisión en propiedad, por término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, tanto los que se encuentran desempeñando otra Intervención como los que estén en expectación de destino, siempre que tengan capacidad legal respectiva para optar a la Intervención que soliciten, conforme a las prescripciones del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, Reales decretos de 23 de Agosto de 1926 y 14 de Noviembre de 1929 y Orden de 15 de Febrero de 1934.

También podrán tomar parte en el mismo los Depositarios declarados aspirantes al Cuerpo de Interventores por Decreto de 27 de Febrero de 1934, con arreglo a lo que dispone el artículo 2.º de la citada disposición, por lo cual sólo podrán solicitar las vacantes que en la relación que se publique figuren como desiertas en los concursos de 14 de Marzo, 11 de Agosto y 25 de Octubre de 1934 y 24 de Enero de 1935, únicos celebrados después de publicado el Decreto de referencia. Los Depositarios que, en virtud de los tres últimos concursos citados, hayan sido nombrados y posesionados de alguna Intervención, tendrán los mismos derechos que los ingresados en el Cuerpo de Interventores, a tenor de lo preceptuado en los apartados E), F) y H) del artículo 1.º del Decreto de 23 de Agosto de 1926, según lo dispuesto en el artículo 3.º del citado Decreto de 27 de Febrero de 1934.

2.ª Las instancias, documentadas, podrán presentarse en el Gobierno civil de la provincia respectiva, o directamente en la misma Corporación donde exista la vacante.

3.ª Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ellas, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una.

Deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es necesario pre-

sentar con la misma instancia, a fin de que el Gobierno civil, previo su cotejo, las remita a cada una de las Corporaciones cuya intervención se solicita.

4.ª En las instancias deberá consignarse el domicilio del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas, la fecha de su nacimiento, la clase de la Intervención que desempeña, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido, y los ingresados con posterioridad al 23 de Agosto de 1926 consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a las oposiciones.

5.ª A toda solicitud de concurso se acompañará la hoja de servicios del solicitante autorizada y calificada por el Presidente de la Corporación en que los haya prestado, y las de aquellos que no las tuvieren por el Interventor ante quien hayan efectuado las prácticas a que se refiere el párrafo tercero del artículo 68 del Reglamento vigente.

6.ª Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de las instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas dichas instancias con los documentos presentados por los diferentes concursantes, y, por su parte, cada Corporación dará cuenta al Gobernador, en igual plazo, de los aspirantes, que directamente hayan acudido a ella, detallando los méritos de los mismos.

De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración.

7.ª Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, serán convocadas aquéllas a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventor, con arreglo al párrafo primero del artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

8.ª Para resolver este concurso se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el artículo 241 del Estatuto municipal y demás disposiciones concordantes.

Los Ayuntamientos de las provincias vascongadas podrán exigir a los concursantes a las vacantes de Interventor de sus fondos el conocimiento del régimen económico-administrativo vigente y de la lengua euzkera que se usa en dicha región, según dispone el párrafo segundo del apartado e) del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1924.

9.ª Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Intervención, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición, ante el propio Ayuntamiento.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, las Corporaciones darán cuenta a los Gobernadores civiles y éstos a la Dirección general de Administración, remitiendo certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada al efecto, en la que constará la relación de los concursantes y condiciones de preferencia que se tuvieron en cuenta para el nombramiento, que las Corporaciones deberán notificar inmediatamente y en legal forma a los interesados.

La Dirección general de Administración ordenará la publicación de los nombramientos en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

11. El concursante en quien recayere el nombramiento que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciada así por la Corporación respectiva, en el plazo de treinta días desde su publicación en la *Gaceta de Madrid*, se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación resolverá nuevamente el concurso con sujeción a lo prevenido en el artículo 26 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, contándose entonces el plazo de quince días, a partir de aquél en que termine el término posesorio.

12. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento orgánico, al concursante que renuncie tres Intervenciones perderá el derecho a concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

13. En el caso de que un concursante fuese nombrado para varias Intervenciones al mismo tiempo, deberá optar por una de ellas, dentro del plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se renovará por cada nuevo nombramiento sucesivo, entendiéndose que la toma de posesión de una cualquiera de las Intervenciones implica la renuncia a todas las demás, dentro del mismo concurso.

14. Si el Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase o resolviere o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría,



después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente en su derecho e incurso en el artículo 28 del mencionado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyo efecto elevará a la Dirección general de Administración, por conducto del Gobernador civil de la provincia, lista de los aspirantes al destino que se trata de proveer, con expresión de los méritos y servicios de los mismos, a fin de que la Dirección general de Administración proceda a designar al que estime de mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

15. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva, de esta disposición, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Intervención.

Lo que comunico a V. I. para su publicación en la *Gaceta de Madrid* y exacto cumplimiento. Madrid, 25 de Mayo de 1935.—Manuel Portela Valladares.—Señor Director general de Administración.

#### Dirección general de Administración

Excmos. Sres.: De conformidad con la Orden ministerial de esta misma fecha, y con arreglo a las Bases que en la misma se fijan, se anuncia a concurso la provisión de las Intervenciones de fondos de la Administración local que figuran en la adjunta relación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1935.—El Director general, José Martí de Veses.—Señores Gobernadores civiles.

#### Relación que se cita

*Intervenciones que han quedado desiertas en los concursos de 14 de Marzo, 11 de Agosto y 25 de Octubre de 1934 y 24 de Enero de 1935, que pueden ser solicitadas por los Depositarios declarados aspirantes al Cuerpo de Interventores por Decreto de 27 de Febrero de 1934.*

Córdoba.—Belalcázar, quinta categoría, 4.000 pesetas; Iznájar, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Guipúzcoa.—Oñate, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Jaén.—Peal de Becerro, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Logroño.—Cervera del Río Alhama, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Lugo.—Ribadeo, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Málaga.—Alhaurín el Grande, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Vizcaya.—Zalla, quinta categoría, 4.000 pesetas.

#### Relación de vacantes de Intervenciones de fondos provinciales y municipales.

Alicante.—Alcoy, segunda categoría, 7.000 pesetas (sin descuento).

Badajoz.—Alburquerque, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Burgos.—Miranda de Ebro, cuarta categoría, 6.000 pesetas.

Cádiz.—Sanlúcar de Barrameda, segunda categoría, 7.652,80 pesetas; Tarifa, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Guadalajara.—Sigüenza, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Guipúzcoa.—Villagrana de Zumaya, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Huesca.—Diputación provincial, primera categoría, 9.000 pesetas.

Jaén.—La Carolina, tercera categoría, 6.000 pesetas; Villanueva de la Reina, quinta categoría, 4.000 pesetas.

León.—Ayuntamiento de la capital, primera categoría, 9.000 pesetas.

Logroño.—Haro, cuarta categoría, 6.000 pesetas.

Madrid.—Alcalá de Henares, tercera categoría, 6.000 pesetas; Colmenar Viejo, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Oviedo.—Cangas de Narcea, quinta categoría, 5.000 pesetas; Aller, tercera categoría, 6.000 pesetas; Laviana, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Salamanca.—Jefatura de la Sección provincial de Administración local, 10.000 pesetas; Ayuntamiento de la capital, segunda categoría, 7.000 pesetas.

Santander.—Camargo, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Santa Cruz de Tenerife.—Cabildo Insular de la Gomera, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Segovia.—El Espinar, cuarto categoría, 5.000 pesetas.

Sevilla.—Guadalcanal, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Valladolid.—Medina del Campo, cuarta categoría, 5.000 pesetas; Nava del Rey, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Vizcaya.—Mungía, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Zaragoza.—Sos del Rey Católico, quinta categoría, 4.000 pesetas.

## Jefatura de Obras públicas.

### EXPROPIACIONES

Esta Jefatura, con fecha de hoy, se ha servido dictar la siguiente resolución:

«Publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 53, correspondiente al día 3 de Mayo actual, la relación nominal de los propietarios de las fincas que es necesario expropiar en el término municipal de Muga de Sayago, con motivo de las obras de construcción del trozo 2.º de la carretera de tercer de Bermillo de Sayago a Miranda de Douro, y no habiéndose presentado dentro del plazo señalado al efecto reclamación alguna en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta, según certificación remitida por el Alcalde de Muga de Sayago.

Esta Jefatura, en virtud de las facultades que le confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, se ha servido declarar la necesidad de la ocupación de las fincas expresadas para el indicado fin, a tenor de lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley de Expropiación forzosa.

Al propio tiempo he acordado que por los propietarios interesados se proceda al nombramiento de Perito para las operaciones de medición y justiprecio».

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación forzosa y 20 de ésta última, advirtiendo a los interesados que contra la declaración de la necesidad de la ocupación, solo procede el recurso de alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas, dentro de los ocho días siguientes al en que le sea notificada; y los que en el plazo y forma que prescribe el artículo 26 de la citada Ley, no hicieren el nombramiento de Perito o nombrasen a persona que no reúna las condiciones exigidas por el artículo 21 de la mencionada Ley y el 32 de su Reglamento, modificado por los Reales decretos de 4 de Junio de 1881, 13 de Junio de 1894, 6 de Noviembre de 1903, 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919 y Real orden de 28 de Noviembre de 1906, se entenderá que se conforma con el Perito de la Administración.

Zamora 27 de Mayo de 1935.—El Ingeniero Jefe accidental, José Crespo Alvarez. R-1700

Esta Jefatura, con fecha de hoy, se ha servido dictar la siguiente resolución:

«Publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 54, de 6 de Mayo actual, la relación nominal de los propietarios de las fincas que es necesario expropiar en el término municipal de Muga de Sayago, con motivo de las obras de construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Bermillo de Sayago a Miranda de Douro, y no habiéndose presentado dentro del plazo señalado al efecto reclamación alguna en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta, según certificación remitida por el Alcalde de Muga de Sayago.

Esta Jefatura, en virtud de las facultades que le confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, se ha servido declarar la necesidad de la ocupación de las fincas expresadas para el indicado fin, a tenor de lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley de Expropiación forzosa.

Al propio tiempo he acordado que por los propietarios interesados se proceda al nombramiento de Perito para las operaciones de medición y justiprecio».

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en

cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación forzosa y 20 de esta última, advirtiendo a los interesados que contra la declaración de la necesidad de la ocupación, solo procede el recurso de alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas, dentro de los ocho días siguientes al en que le sea notificada; y los que en el plazo y forma que prescribe el artículo 26 de la citada Ley, no hicieren el nombramiento de Perito o nombrasen a persona que no reúna las condiciones exigidas por el artículo 21 de la mencionada Ley y el 32 de su Reglamento, modificado por los Reales decretos de 4 de Junio de 1881, 13 de Junio de 1894, 6 de Noviembre de 1903, 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919 y Real orden de 28 de Noviembre de 1906, se entenderá que se conforma con el Perito de la Administración.

Zamora 27 de Mayo de 1935.—El Ingeniero Jefe accidental, José Crespo Alvarez. R-1701

## Diputación provincial de Zamora.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión gestora en sesión de 9 de Octubre de 1934.

Fué presidida por D. Emilio Corti, estando presentes los Vocales Sres. Muñoz, Bobo, Vicente y Ascona y una vez leída el acta de la sesión anterior, que fué aprobada por unanimidad, se tomaron los acuerdos siguientes:

Fijar los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministros facilitados por los Ayuntamientos a individuos del Ejército y Guardia civil, durante el corriente mes.

Aprobar las cuentas de estancias de dementes de esta provincia causadas en los Manicomios de San Luis y San Juan de Dios, en Palencia; en San Baudilio de Llobegat y en los del Sagrado Corazón de Jesús y San José, en Ciempozuelos.

Admitir definitivamente en el Hospicio a las niñas Escolástica Toribio, de Torrefrades y Tomasa Caballero, de Riofrío.

Idem a los niños Leoncio y Matias Prieto, de Fuentesauco.

Hacerse cargo de los gastos que ocasione la reclusión de la procesada demente Martina Peña Romero, de Nuez (Trabazos).

Dar de baja en la acreditación de estancias de dementes recluidos por cuenta de la Corporación a Homobono García, de Villalube, por evasión del Manicomio; a Esperanza González, de Faramontanos de Tábara, por curación; y a Argimira Rapado, de San Cebrián d Castro, por licencia temporal.

No hacerse cargo de los gastos que ocasione en el Hospital de Avila el demente Saturnino Ferrero, de Rabanales, mientras no se justifique la pobreza legal.

Interesar del Sr. Secretario de la Corporación y Administradores de todos los Establecimientos benéficos provinciales manifiesten los abastecimientos que pasen de 25.000 pesetas y los que aún no llegando a dicha suma pudieran ser conveniente su adquisición en subasta o concurso público.

Recluir en el Manicomio de San Luis, en Palencia, a la demente Isabel Charro, de Cional.

Idem condicionalmente en el de San Juan de Dios al demente Modesto Huerga, de Benavente.

Acceder a la petición de D. Bernardo Soriano y su esposa, de Faura (Valencia), que solicitan una niña del Hospicio para prohiarla.

Admitir en turno para el ingreso en un Asilo de ancianos a Antonio Gago, de Montamarta.

Informar en sentido favorable al Sr. Gobernador en el expediente de separación de los Ayuntamientos de Santa Clara de Avedillo y Fuente el Carnero que estaban mancomunados a los efectos de sostener un Secretario común.

Aprobar las cuentas de cédulas personales de varios Ayuntamientos, correspondientes al ejercicio de 1933.

Idem definitivamente el expediente de suplementos de créditos y autorizar al Sr. Presidente para que pueda librar con cargo a las consignaciones que figuran en el mismo.

Idem las cuentas de militares por estancias en el Hospital de la Encarnación, durante el mes de Septiembre.



Idem la cuenta justificativa de gastos de la Oficina provincial de Colocación obrera, correspondiente al 2.º trimestre.

Conceder una cantidad para fines hospitalarios a D.ª Isabel Poza, de Bermillo, en representación de la Junta de señoras de aquel pueblo.

Aprobar y satisfacer varias facturas.

Abonar las subvenciones concedidas por obras en fuentes públicas a los Ayuntamientos de Asturianos, Villar de los Pisones, Lanseros, Rioconejos y Cerezal.

Informar en sentido favorable el expediente sobre ocupación temporal de terrenos en la dehesa de Mázares con motivo de la construcción del Viaducto sobre el Esla, en el trozo 1.º del ferrocarril Zamora a Coruña.

Conceder mobiliario escolar a las Escuelas de Santa Clara de Avedillo y Ferrerueta en las condiciones que se expresan en el acuerdo.

Designar a los Sres. Presidente, González, Toral y Arquitecto para que puestos de acuerdo señalen el día y hora en que ha de llevarse a cabo la recepción del armario frigorífico en el Hospital de la Encarnación.

Aprobar las primas del seguro de incapacidad temporal de los obreros provinciales, durante el 2.º trimestre del año actual.

Idem los devengos por inspección de caminos vecinales en el mes de Agosto.

Idem las dietas devengados por el chofer de la Diputación en el mes de Septiembre y la relación de kilómetros recorridos por el coche de la Corporación en los meses de Agosto y Septiembre.

Aprobar la cuenta de gasolina por viajes efectuados con el automóvil de la Diputación, durante el mes de Septiembre.

Idem cinco certificaciones de obras ejecutadas en distintos pueblos de la provincia, correspondientes a varios caminos vecinales y abonar sus respectivos importes.

Idem la liquidación general de obras en el camino vecinal de Ferreras de abajo a la carretera de Benavente a Mombuey.

Conceder licencia a D. Zósimo Temprano, vecino de Pajares de la Lampreana, para realizar obras en casa de su propiedad lindante con la carretera de Pajares de la Lampreana a Piedrañita.

Aprobar el proyecto del camino vecinal de Morales de Valverde a Villaveza, trozo 2.º del de Ferreras de abajo a la carretera de Benavente a Mombuey.

Que lo enterada de la concesión, a varios vecinos de esta provincia, de máquinas sembradoras propiedad de la Corporación, con las condiciones que se expresan en el acta.

Comunicar a D.ª Valeriana Cerquera, de Villabuena del Puente, le ha correspondido el ingreso en el Asilo de ancianos de Toro, por renuncia de D.ª Gregoria Llamas, de Garrapatas.

Abonar a la Presidenta del Centro de Cultura femenina el importe del palco remitido a la Corporación para la función a beneficio de dicho Centro en esta Capital.

Nombrar una Comisión para la Asamblea que se celebrará en Orense con la finalidad de conseguir la reducción de la zona fiscal y todo lo relativo al amillaramiento de ganado, representando a la Diputación, integrada por los señores Presidente, D. Emilio Muñoz, D. Pedro Bobo y D. Manuel Vicente.

Aprobar la actuación del Sr. Bobo, por facilitar hospedaje en el Sanatorio de San Martín de Castañeda al Sr. Inspector de 1.ª enseñanza que se hallaba en dicho pueblo en misión pedagógica.

Telegrafiar al Sr. Presidente del Consejo de Ministros protestando enérgicamente del movimiento sedicioso que ha conturbado a España, significándole la adhesión de la Diputación y aplaudiendo la actuación acertada del Gobierno.

Aprobar y satisfacer la factura presentada por D. Francisco de las Heras, por viajes con el personal de la Sección de Vías y Obras provinciales en visitas a los caminos de Villafáfila, Coomonte, Arrabalde y Alcubilla de Nogales.

Y de conformidad con lo que dispone el artículo 100 del Estatuto provincial, se publica este extracto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. — El Secretario, A. Casaseca. — V.º B.º — El Presidente, Emilio Corti. R-3132

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

## INSPECCION

Notificación de actas a los Ayuntamientos de Almaraz, San Pedro de la Nave y Palacios del Pan.

«Cuaderno 158, folio 5 — Inspección de Hacienda de la provincia de Zamora. — Concepto 20 por 100 de Propios. — En Zamora a 5 de Diciembre de 1934, constituida la Inspección de Hacienda en la Administración de Propiedades, donde existen los documentos tributarios, al objeto de examinar los referentes al Ayuntamiento de Almaraz, como interesado fué requerido y del examen y reconocimiento resulta que, según certificación remitida en 3 de Enero último a instancia de esta Inspección, han ingresado en Arcas municipales del expresado Ayuntamiento durante los años 1929 a 1933 en concepto de «producto del arbitrio sobre el aprovechamiento de bienes comunales», la cantidad de pesetas 74.890, habiendo satisfecho por contribución territorial correspondientes a las fincas aprovechadas en los cinco años mencionados pesetas 11.625 y nada por el concepto arriba expresado, por todo lo cual la Inspección hace constar que el Ayuntamiento de Almaraz debe satisfacer el 20 por 100 del importe de los aprovechamientos, deducida la cantidad satisfecha por contribución territorial, con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 23 de Abril de 1858 y disposiciones concordantes, Circular de la Dirección general de Propiedades de 12 de Diciembre de 1928 y R. O. de 31 de Marzo de 1930. Por la Inspección le fué entregado al Ayuntamiento de Almaraz el duplicado de esta acta y se le manifestó que dentro del plazo de ocho días, a contar desde el de pasado mañana, puede pasar a la Administración de Propiedades, personalmente o por medio de apoderado legal o representante, para conocer el expediente a que dará lugar la presente acta, y, en su caso, alegar lo que estime coaveniente a su derecho; advirtiéndole que de conformarse, desde luego, con el acuerdo de la Administración, le será condonada, automáticamente, si a ello hay lugar reglamentariamente, la parte de multa correspondiente al Tesoro y que, de no acudir en el indicado plazo, perderá aquel derecho y continuará la tramitación del expediente. Con esto se da por terminado el acto, firmando con la Inspección a continuación. — Inspectores de Hacienda, I. Aroca. — Rubricado. — J. García. — Rubricado».

«Cuaderno 157, folio 27. — Inspección de Hacienda de la provincia de Zamora. — Ejercicio de 1934. — Pueblo de Palacios del Pan. — Concepto 20 por 100 de Propios. — En Zamora 5 de Noviembre de 1934, constituida la Inspección de Hacienda en la Administración de Propiedades, donde existen los documentos tributarios, al objeto de comprobar los referentes al Ayuntamiento de Palacios del Pan, fué requerido, y del examen y reconocimiento resulta que, según los datos suministrados por la oficina de la S. A. Saltos del Duero, dicho Ayuntamiento ha percibido durante el año 1933, por venta de terrenos (expropiación), propiedad del mismo, la cantidad de pesetas 20.414'14, sin que haya sido presentada declaración para el pago del indicado 20 por 100 de Propios, por todo lo cual la Inspección hace constar que el Ayuntamiento de Palacios del Pan debe satisfacer el 20 por 100 de Propios correspondiente a la cantidad ingresada en Arcas municipales que antes se indica, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia, especialmente la R. O. de 23 de Abril de 1858 y concordantes, Circular de la Dirección general de Propiedades de 12 de Diciembre de 1928 y Real orden de 31 de Marzo de 1930, ya que por el Ayuntamiento no se ha justificado haber sido redimido el referido 20 por 100, a pesar de la invitación hecha por esta Inspección en 19 de Enero del año actual. Por la Inspección le fué entregado al Ayuntamiento de Palacios del Pan el duplicado de esta acta, y se le manifestó que dentro del plazo de ocho días, a contar desde el de pasado mañana, puede pasar a la Administración de Propiedades, personalmente o por medio de apoderado legal o representante, para conocer el expediente a que

dará lugar la presente acta, y, en su caso, alegar lo que estime conveniente a su derecho; advirtiéndole que de conformarse, desde luego, con el acuerdo de la Administración, le será condonada, automáticamente, si a ello hay lugar reglamentariamente, la parte de multa correspondiente al Tesoro, y que de no acudir en el indicado plazo, perderá aquel derecho y continuará la tramitación del expediente. Con esto se da por terminado el acto, firmando con la Inspección a continuación. — Inspectores de Hacienda, J. García. — Rubricado. — I. Aroca. — Rubricado».

«Cuaderno 157, folio 32. — Inspección de Hacienda de la provincia de Zamora. — Ejercicio de 1934. — Pueblo de San Pedro de la Nave. — Concepto de 20 por 100 de Propios. — En Zamora a 8 de Noviembre de 1934, constituida la Inspección de Hacienda en la Administración de Propiedades, donde existen los documentos tributarios, al objeto de examinar los referentes al Ayuntamiento de San Pedro de la Nave, como interesado fué requerido para, y del examen y reconocimiento resulta que según los datos suministrados por las oficinas de la S. A. Saltos del Duero, dicho Ayuntamiento ha percibido durante el año 1932, por venta de terrenos (expropiaciones) propiedad del mismo, la cantidad de ptas 179.442'72, sin que haya presentado declaración para la liquidación y pago del indicado 20 por 100. Por todo lo cual la Inspección hace constar que el Ayuntamiento de San Pedro de la Nave debe satisfacer el 20 por 100 de Propios correspondiente a la cantidad ingresada en Arcas municipales que antes se expresa, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia, especialmente R. O. 23 Abril 1858 y concordantes, Circular de la Dirección general de Propiedades de 12 de Diciembre de 1928 y R. O. de 31 Marzo 1930, ya que por el Ayuntamiento no se ha justificado haber sido redimido el repetido 20 por 100 a pesar de la invitación hecha por esta Inspección en 19 de Enero del año actual. Por la Inspección le fué entregado al Ayuntamiento de San Pedro de la Nave el duplicado de esta acta y se le manifestó que dentro del plazo de ocho días, a contar desde el de pasado mañana, puede pasar a la Administración de Propiedades, personalmente o por medio de apoderado legal y representante, para conocer el expediente a que dará lugar la presente acta, y, en su caso, alegar lo que estime conveniente a su derecho; advirtiéndole que de conformarse, desde luego, con el acuerdo de la Administración, le será condonada, automáticamente, si a ello hay lugar reglamentariamente, la parte de multa correspondiente al Tesoro y que de no acudir en el indicado plazo, perderá aquel derecho y continuará la tramitación del expediente. Con esto se da por terminado el acto, firmando con la Inspección a continuación. — Inspectores de Hacienda, I. Aroca. — Rubricado. — J. García. — Rubricado».

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos que determina el artículo 38 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Zamora 23 de Mayo de 1935. — P. O., Barbero. R-1662

## MORALES DE TORO

Don Sotero González Gamazo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Morales de Toro.

Hago saber: Que durante los días 15, 16 y 17 del próximo mes de Junio y hora de las nueve de la mañana a tres de la tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial la cobranza de las cuotas del repartimiento general de utilidades correspondientes al 1.º y 2.º trimestres del año actual; advirtiendo a todos los contribuyentes comprendidos en dicho repartimiento que, los que en dichos días no hagan efectivas sus cuotas, podrán hacerlo sin recargo alguno en el domicilio del Recaudador designado al efecto por el Ayuntamiento, en la calle García Hernández, hasta el día 30 del mismo mes en que termina el periodo voluntario de cobranza.

Al propio tiempo se hace saber también a los contribuyentes que, los que no hagan efectivas sus cuotas en el plazo indicado, incurrirán, sin más notificación ni requerimiento, en el único grado de apremio, consistente en el recargo del



20 por 100 que determinan los artículos 67 y 80 del Estatuto de Recaudación vigente; pero si las satisfacen durante los diez días siguientes o sea hasta el 10 de mes de Julio, solo tendrán que abonar el 10 por 100 del recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 al día siguiente de terminar dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 65 y siguientes de dicho Estatuto de Recaudación.

Morales de Toro 28 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Sotero González. R-1707

#### FERRERUELA

En vista de las dificultades que ha creado el Decreto del Ministerio de Hacienda fecha 21 de Febrero de 1935, para que los ganaderos de esta comarca puedan concurrir a las ferias que se celebran dentro de la zona especial de vigilancia y apatención de éstos, el Ayuntamiento de mi Presidencia ha acordado que la feria que se celebra en esta localidad todos los días 18 de cada mes, se haga extensiva a toda clase de ganados sin excepción alguna; y como hasta la fecha no concurría ganado lanar ni cabrío, desde el 18 de Junio en adelante pueden los ganaderos que lo deseen concurrir a dicha feria con sus haciendas de lanar y cabrío; advirtiéndoles que en repetida feria no existen impuestos de ninguna clase.

También se ha acordado señalar dos ferias especiales, las cuales tendrán lugar los días 19 de los meses de Mayo y Noviembre de cada año, sin perjuicio de celebrarse las de los días 18 de estos meses.

Lo que hago público para conocimiento de los que pueda interesarle estos acuerdos.

Ferreruela 24 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Pedro Pérez. R-1678

#### CASTRONUEVO

Don Inocencio Sastre Pinilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castronuevo.

Hago saber: Que por segunda vez se anuncia la cobranza voluntaria de todo el año del repartimiento de utilidades de este Municipio y del año 1934, durante los días 30 y 31 del corriente mes, en el domicilio del Recaudador municipal D. Horacio Lorenzo Bueno, de esta vecindad.

Para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes de este término y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 67 del vigente Estatuto de recaudación, se invita a los mismos por medio del presente edicto a que verifiquen el pago dentro del plazo indicado.

Al propio tiempo se hace saber que transcurrido el último día del citado mes de Mayo en que termina el primer período de cobranza voluntaria, podrán satisfacer hasta el día 10 del próximo mes de Junio sus cuotas en el domicilio de referido Recaudador, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que pasado dicho día, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento, pero si lo satisfacen durante los últimos diez días de dicho Junio, solo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día 1.º de Julio próximo.

Castronuevo 24 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Inocencio Sastre. R-1681

#### VILLARDONDIEGO

Don José Manuel Manteca Pérez, Juez municipal de Villardondiego (Zamora).

Hago saber: Que declarado desierto por el Sr. Juez de primera instancia del partido de Toro, el turno de traslado para proveer en propiedad los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal de mi cargo, se anuncian sus provisiones en turno libre en la forma determinada en la Ley orgánica del Poder judicial y disposiciones complementarias, especialmente el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Juzgado municipal en el término de

quince días, a contar desde la fecha de su inserción en el periódico oficial que últimamente se publique (*Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia).

Las instancias serán extendidas en papel de 8.ª clase y tendrán adherida una póliza de la Mutualidad judicial de una peseta y los documentos que a ellas se acompañen estarán debidamente reintegrados y legalizados cuando este requisito sea necesario; advirtiéndose; que la certificación de nacimiento estará librada por los encargados del Registro civil, sin que pueda sustituirla testimonio notarial de ella; bajo apercibimiento de que no cumpliendo lo que antecede, serán declarados fuera de concurso.

Se hace constar que este pueblo consta de 503 habitantes y que el agraciado solo percibirá cuando actúe los derechos de arancel.

Villardondiego 25 de Mayo de 1935.—El Juez municipal, José M. Manteca. R-1677

#### PERDIGON (EL)

Don Aureliano Carrascal Hernández, Juez municipal de El Perdigon.

Hago saber: Que en este Juzgado se halla vacante la Secretaria suplente del mismo por no haber dado resultado el concurso de traslado anunciado al efecto, anunciándose ahora a concurso libre por término de quince días, que empezarán a contarse desde el siguiente día al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, debiendo los aspirantes que la soliciten dirigir sus instancias debidamente documentadas y reintegradas ante este Juzgado, o bien ante el de primera instancia de este partido de Zamora. Haciéndose constar que el censo de población de este Municipio consta de 1.267 habitantes de hecho y 1.320 de derecho y que el que resulte nombrado Secretario suplente no tendrá derecho a otra retribución que la asignada por el arancel vigente, o sean la mitad de estos derechos en caso de sustitución o enfermedad del Secretario propietario.

Dado en El Perdigon a 27 de Mayo de 1935.—El Juez municipal, Aureliano Carrascal.—El Secretario, Cándido Santamaría. R-1694

#### BUSTILLO DEL ORO

Don Federico Pinilla Herrero, Alcalde Constitucional de este término.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general de utilidades de este término municipal correspondiente al 1.º y 2.º trimestre del año 1935, se verificará en este término durante los días uno al seis inclusive de Junio, por el Recaudador D. Fernando Jorge Martínez, cuya oficina estará situada en la Casa Consistorial y permanecerá abierta desde la hora de las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

En su consecuencia, invito a los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas en la oficina recaudatoria de esta localidad, o antes del día 10 del próximo mes de Julio en la oficina recaudatoria de la capital de esta zona, situada en el pueblo de Toro, Plaza Mayor, Soportales, núm. 4, porque, de lo contrario, incurrirán, sin más notificación ni requerimiento, en el único grado de apremio, pero si pagan sus descubiertos desde el día 21 al al 31 del mes de Julio próximo, el recargo de apremio se limitará al 10 por 100 del importe del descubierto, todo conforme al Estatuto de Recaudación fecha 18 de Diciembre de 1928.

Bustillo del Oro 28 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Federico Pinilla. R-1706

#### VENIALBO

Don Manuel López Penas, Juez municipal de la villa de Venialbo.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la que se anuncia a concurso libre por haber quedado desierto el de traslado, por término de quince días, a contar desde su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, a fin de que los que se crean con derecho a desempeñarla puedan presentar sus solicitudes en este

Juzgado municipal, con los documentos exigidos por las disposiciones locales vigentes, debidamente reintegrados y legalizados cuando este requisito sea necesario, llevando adheridas las instancias una póliza de la Mutualidad judicial de una peseta y presentar la certificación de nacimiento original y no por testimonio notarial de ellas; bajo apercibimiento de que no cumpliendo lo que antecede, serán declarados fuera de concurso.

Se anuncia dicha plaza en la forma que determina la Ley orgánica del Poder judicial y disposiciones complementarias y especialmente el Reglamento de 10 de Abril de 1871. Haciendo constar que este municipio consta de 1.541 habitantes y que el nombrado solo percibirá los derechos de arancel cuando actúe.

Dado en Venialbo a 29 de Mayo de 1935.—El Juez municipal, Manuel López.—El Secretario, Gonzalo Fuentes. R-1695

#### POBLADURA DE VALDERADUEY

Don Víctor García Marcos, Juez municipal de Pobladura de Valderaduey.

Por el presente hago saber: Que por quedar desierto el concurso de traslado para las provisiones de las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia la provisión de las mismas por concurso libre en la forma establecida en la Ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y demás disposiciones vigentes, por el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos necesarios para acreditar sus aptitudes, conducta y demás circunstancias, en papel competente y en este Juzgado municipal, dentro del plazo indicado y en la solicitud una póliza de la Mutualidad judicial de una peseta y que los agraciados habrán de fijar su residencia en este término municipal; advirtiéndose que las plazas objeto de este concurso no tienen otras retribuciones que los derechos de arancel.

Pobladura de Valderaduey 23 de Mayo de 1935.—El Juez municipal, Víctor García. R-1676

#### PERDIGON (EL)

Don Aureliano Carrascal Hernández, Juez municipal de El Perdigon.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas que se sigue en este mi Juzgado, por estafa, contra Emilio Domínguez Giménez, de paradero ignorado, entre otras aparece la siguiente

Diligencia de tasación de costas.—La extensión y el Secretario para hacer constar en virtud de lo mandado en la providencia anterior, que las costas causadas en el presente juicio son las siguientes.

Derechos del Sr. Juez, tres pesetas.  
Idem del Sr. Fiscal, dos pesetas.  
Idem del Secretario, cuatro pesetas.  
Idem del Alguacil, cuatro citaciones, cuatro pesetas.

Por reintegro del papel invertido, tres cincuenta pesetas.

Indemnización a la perjudicada, treinta pesetas.

Derecho de ejecución de los anteriores participes, veintitres pesetas veinticinco céntimos.  
Total: sesenta y nueve pesetas setenta y cinco céntimos.

Importa esta tasación las figuradas sesenta y nueve pesetas setenta y cinco céntimos, salvo error u omisión.—El Perdigon a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Cándido Santamaría.—Rubricado.

Y para que sirva el presente de notificación en forma al condenado al pago de la anterior tasación Domingo Giménez, por medio de su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, lo expido y firmo con el Secretario de este Juzgado y sellado con el del mismo en El Perdigon a veintidos de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Cándido Santamaría.—Aureliano Carrascal. R-1669